

**EL REVISOR FISCAL COMO REPRESENTANTE
DE LA SOCIEDAD AUDITADA
(Concepto CCTCP 068 de Noviembre 28 de 1996)**

CONSULTA

Resulta incompatible con las funciones propias de la Revisoría la designación que le hizo la Junta Administradora como miembro de la Comisión Negociadora de la Convención Colectiva de Trabajo?.

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto :

Para entrar a resolver esta inquietud es oportuno transcribir el siguiente aparte del concepto emitido por la Junta Central de Contadores el 16 de Noviembre de 1994 al resolver una consulta que le fue formulada : "... el Revisor Fiscal, tal como quedó concebido en el Estatuto Mercantil, en concordancia con el Código de Etica de los Contadores Públicos, responde exclusivamente ante el máximo órgano social, y no le es dable acometer labores propias de los administradores, por cuanto es precisamente a éstos, así como a los representantes legales del ente a quienes debe fiscalizar...".

Si bien se puede afirmar que el revisor fiscal es un empleado de confianza, especialmente calificado, elegido por y subordinado al máximo órgano social, no quiere ello decir que pueda participar en actuaciones o actividades decisionales y que comprometen administrativamente al Ente Económico, como es una Convención Colectiva de Trabajo, por cuanto en ese momento estaría coadministrando y por ende apartándose de uno de los principios básicos del ejercicio profesional cual es el de la independencia.

Con fundamento en lo antes comentado, se concluye que el revisor fiscal no puede recibir órdenes, ni asumir encargos que provengan de los administradores del ente, para garantizar así el libre ejercicio de sus funciones legales.